

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2023-00237**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Demandado: **ACUÑA ACUÑA & BERMUDEZ ESTUDIOS JURÍDICOS SAS
y OTRA**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Indíquese claramente la acción pretendida, en tanto que se confirió poder para presentar un proceso de restitución de tenencia, pero en la demanda se invoca una acción ejecutiva.

2. Alléguese poder que corresponda con la acción pretendida y que cumpla con las previsiones del art. 5º de la ley 2213 de 2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y donde el asunto esté determinado y claramente identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

3. De conformidad con lo anterior hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda y aportar la documentación acorde con la acción pretendida.

4. En tratándose del proceso Verbal de Restitución de Tenencia, debe además, indicarse en los hechos de la demanda el valor actual del canon de arrendamiento.

5. Para el caso del proceso ejecutivo se deben adecuar los hechos y las pretensiones, indicando claramente el periodo de los cánones en mora y separándolos del capital que se acelera con la presentación de la demanda. Para este último, deberá precisar en cuál de los documentos allegados se encuentra prevista la cláusula aceleratoria (Inc. 3 Art. 431 del C.G.P.)

6. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

7. Efectúe el apoderado de la actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los documentos base de la acción y obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

8. Respecto del correo electrónico informado para notificaciones de la demandada Consuelo de las Mercedes Acuña, allegue las evidencias correspondientes de como lo obtuvo acorde con lo normado en el art. 8º de Ley 2213/2022.

9. Dese cumplimiento al art. 82-10 del C.G.P. indicando la dirección física y electrónica a efectos de notificaciones de la sociedad demandada.

10. Adjúntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, único medio autorizado para su radicación.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0576dc96f1abff4c4d781a6d4bb039f9dc4864f8ce9151fdaec6cbe59d057e42

Documento generado en 20/06/2023 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>